



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y**  
**ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 30 de abril de 2021  
**Monitorio N° 2020-0734**

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE:

Efectuar el REQUERIMIENTO DE PAGO a JULIO ERNESTO BUITRAGO DÍAZ, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído pague a MERCATRIPLEX EXPRESS EU S.A.S. las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRECE PESOS (\$28'189.013,00) correspondiente al capital contenido en las facturas n.º 27991, 28040, 28270, 28280, 28362, 28432, 28528, 28610, 28632, 28672, 28720, 28746, 28793, 28854, 28856, 29011, 29035, 29146, 29145 y 29246.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SÚRTASE la notificación personal a la parte demandada del presente auto al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 *ejusdem* y siguientes, o en su defecto, canon 8º del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, poniéndole de presente a la sociedad demandada que cuenta con el término arriba dispuesto y que se contará de manera simultánea, para exponer en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar parcial o totalmente la deuda reclamada aportando las pruebas que considere necesarias, en caso de guardar silencio o de no pagar se dictará sentencia en la cual se condenará a la cancelación del monto reclamado y se proseguirá la ejecución de conformidad con el canon 306 de la Ley 1564 de 2012.

**Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los documentos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.**

Se reconoce a la abogada Angie Johanna Hernández Hernández como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (),**

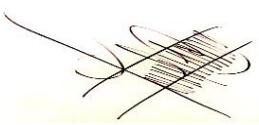


**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 17 hoy 3 DE MAYO DE 2021, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González  
Secretario